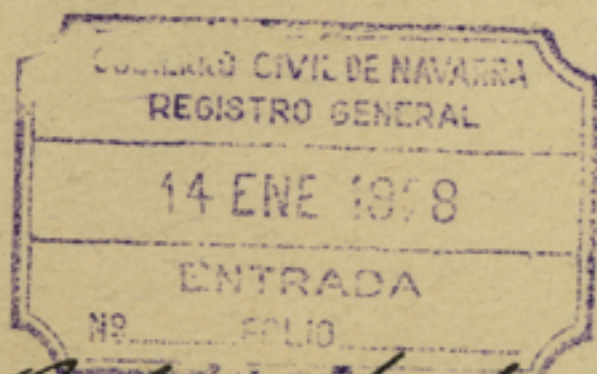


205

Excmo. Sr.:



*El Hon. Jefe de
la Ley de Aso-
ciaciones*

Font

Tenemos el honor de remitir a V.E. dos ejemplares del Reglamento de la ASOCIACION DE DUEÑOS DE CAFES Y BARES DE PAMPLONA, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones se precisa para la constitución de tal entidad.

Dios guarde a V.E. muchos años.-Pamplona, 13 de Enero de 1928.

La Comisión:

Café IRUÑA

CAFE SUIZO

Jermín Yáñez

Matusiño

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

20f

R E G L A M E N T O

de la

" ASOCIACION DE DUEÑOS DE CAFES Y BARES
DE PAMPLONA "

REGLAMENTO .

de la

ASOCIACION DE DUEÑOS DE CAFES Y BARES DE PAMPLONA

=====

Artículo 1.º Se constituye la ASOCIACION DE DUEÑOS DE CAFES Y BARES DE PAMPLONA, siendo su objeto el amparo y defensa de los intereses de los Asociados.

Artículo 2.º -El domicilio social de la entidad es el de la "Asociación de Patronos de Pamplona" (San Francisco, 3, 2.º).

Artículo 3.º Serán socios de ella los que se consideren dentro de la denominación de la entidad, que lo soliciten y sean admitidos como tales.

Artículo 4.º Para atender a los gastos de la Asociación se establecerán las cuotas que la Junta Directiva señale, y, además, en casos extraordinarios obligarán a los socios las derramas que se acuerden para atender a los gastos de índole imprevista o extraordinaria.

Artículo 5.º La Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Tesorero-Secretario, y dos Vocales.

Artículo 6.º Dicha Junta representará a la Asociación en todos sus actos, administrará sus fondos, nombrará los empleados que considere necesarios, y adoptará las medidas y acuerdos que juzgue oportunos en orden al fin social.

Artículo 7.º Corresponderá al Presidente la representación de la Junta Directiva y de la Asociación, la convocatoria de las reuniones de aquella, la presidencia de las mismas y Juntas generales y la firma social.

Artículo 8.º Corresponderá al Tesorero-Secretario recaudar las cuotas e ingresos de todo genero, hacer los pagos y administrar los fondos sociales, proyectando el presupuesto anual y la liquidación de cuentas; redactar las actas, la correspondencia y cuidar del archivo.

Artículo 9.º En caso de ausencia o enfermedad les sustituirán el Vocal o Vocales de la Junta.

Artículo 10.- La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, previa convocatoria, cuando concorra la mitad mas uno de los individuos que la constituyen, y en caso de no concurrir numero suficiente, se celebrará la reunión en segunda convocatoria al dia siguiente, siendo válidos los acuerdos que se adopten sea cualquiera el numero de los concurrentes.

Artículo 11.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y obligatorios y se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 12.- Todos los años en el mes de Enero se celebrará la Junta general ordinaria de la Asociación, en la que se dará cuenta de la gestión administrativa, se someterá a la aprobación de los Asociados el balance del ejercicio anterior y se tratará de los demas asuntos de interés general o particular que la misma estime pertinentes.

Artículo 13.- Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo interese por escrito cualquier Asociado, dando cuenta en el mismo del objeto a tratar.

Artículo 14.- Para que tengan validez los acuerdos de la Junta generales extraordinarias, será necesario que la asistencia de los socios sea por lo menos de la mitad más uno.

Artículo 15.- En caso de que no hubiese número suficiente no podrá constituirse la Junta y se procederá a nueva convocatoria, citándose para una semana después. En esta segunda reunión los acuerdos serán válidos cualquiera que fuese el número de los concurrentes, de no tratarse de la disolución de la Entidad, que se hará con sujeción al artículo 19.

En caso de empate en votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16.- En las Junta generales ordinarias podrán tomarse acuerdos cualquiera que fuese el número de socios presentes.

Artículo 17.- Todos los Asociados tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales.-Cuando se tratare de personas jurídicas podrán concurrir en su nombre quienes las mismas designaren.

Artículo 18.- La Junta Directiva podrá si lo cree necesario redactar un Reglamento para el régimen interior de la Asociación.

Artículo 19.- La Asociación se disolverá en los casos previstos por la ley y cuando lo acuerde la mayoría de los Asociados en sus dos terceras partes, y, en tales casos los fondos sociales se repartirán con sujeción al tipo proporcionaltenido en cuenta para promover los ingresos en la Caja social.

.....

Este Reglamento fué aprobado en la reunión celebrada al efecto el día 12 del actual, en los locales de la "Asociación de Patrones de Pamplona",

6
acordándose su presentación en el Gobierno Civil a tenor de lo dispuesto en la ley de Asociaciones.

Pamplona, 13 de Enero de 1928

La Comisión:

Café IRUÑA

Fernán Yslurín

Café SUIZO

Matosino

Presentado duplicado e íntegro en este Gobierno civil a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 16 de Enero de 1928

El Gobernador mit

Modesto Echea



ACTA de constitución de la ASOCIACION DE DUEÑOS DE CAFES Y BARES DE PAMPLONA

En la ciudad de Pamplona a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho, y reunidos en el domicilio social de la "Asociación de Patronos de Pamplona" los dueños y representantes de los establecimientos: Café Iruña, Bar Torino, Café Kutz, Café Suizo, Bar Los tres amigos, Café Dena-Ona, Bar España, Bar Ideal, y Café Roch, dióse cuenta por la Comisión organizadora de que en virtud de acuerdo adoptado en la asamblea celebrada anteriormente se ha presentado en el Gobierno Civil, en conformidad con los dispuesto en la vigente ley de Asociaciones, el Reglamento porque se ha de regir la ASOCIACION DE DUEÑOS DE CAFES Y BARES DE PAMPLONA.

Acto seguido se procedió a la constitución de la Junta Directiva de la forma siguiente: Presidente, Don Fermin Isturiz Albistur (Cafe Iruña); Tesorero-Secretario, Don Santiago Matossi Semadinet (Cafe Suizo); Vocales, Don Doroteo Coteló (Café- Bar-Torino) y Don Javier Blasco Alonso (Café Dena-Ona).

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la ley de Asociaciones, extendiendo la presente en Pamplona a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho.

V.º - B.º

EL PRESIDENTE,

Fermin Isturiz

Sect.º

Santiago Matossi

REGISTRO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
27 FEB 1928
ENTRADA

A los efectos de
constitución de
esta Sociedad
P.D.
Fruit

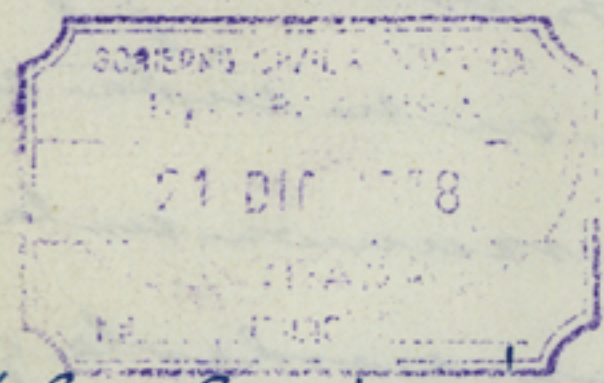
ASOCIACIÓN
DE
DUEÑOS DE CAFÉS Y BARES
DE PAMPLONA

Excmo. Sr. :

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Asociaciones de 30 Junio de 1.887, la "Asociación de DUEÑOS DE CAFES Y BARES de Pamplona, celebrará el VIERNES 21 del actual, a las CINCO Y MEDIA de la tarde, una reunión en su domicilio social (San Francisco, 3, 2º).

Dios guarde a V. E. muchos años.-Pamplona 20 de Diciembre de 1928.

P. EL SECRETARIO,
m. Cortés



*A la Comisaria para
que nombre Delegado
que asista y de cuenta
P. D.*

Fuente

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Asiento Unión

Hago el honor de comunicar a V.E. que a la hora anunciada y bajo la presidencia de D. Marciano Jimenez con asistencia de los señores de cartas y bases se celebró la reunión solicitada, tratándose en la misma que en un pliego de la patronal, se presenten al Ayuntamiento para que le facilite nota de las tarifas de los precios que han de pagar, por los veladores y por los alcoholeros, para en su vista celebrar una nueva reunión en la tarde de mañana para acordarla que sea procedente, terminando el acto en la tarde a las 12 horas.

Pamplona 21 Diben 1928.

El Inspector Jefe

F. P. P. P.

Entendido
D. J. J.



ASOCIACIÓN
DE
DUEÑOS DE CAFÉS Y BARES
DE PAMPLONA

Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la "Asociación de Dueños de Cafés y Bares de Pamplona" celebrará el MIERCOLES 16 del actual, a las CINCO de la tarde, una reunión en su domicilio social (San Francisco, 3, 2º).

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a tenor de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Dios guarde a V. E. muchos años.-Pamplona 15 de Enero 1929.

P. El Presidente,
742. Cortes

A la lamina para
que nombre Delegado
que asista y de cuenta

P. D.

[Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona 16 de Enero

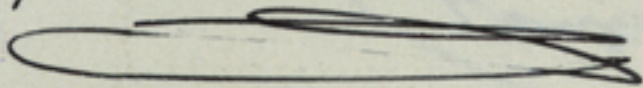
Tengo el honor de avisar a V. E. que a la hora señalada y bajo la presidencia de D. Marcelino Gimenez con los señores Botelo y Phares se celebró la reunión en la ciudad, tratándose de nombrar un abogado que se entienda sobre la suscitación que dirijieron al Excmo Ayuntamiento sobre salida de las barifas de los rectadores y licoreros, la cual fue desestimada por haberla ^{promovido} fuera del plazo de los 18 días.

Terminando el acto a las 18 horas en unánime concordia.

Pamplona 16 Enero 1929.

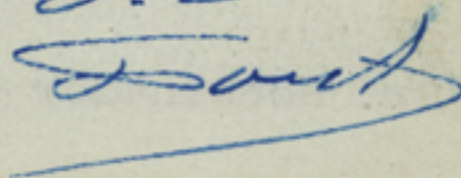
El Inspector Jefe

F. P. Borrales



Requerido

P. D.





**ASOCIACIÓN
DE
DUEÑOS DE CAFÉS Y BARES
DE PAMPLONA**

Excmo. Sr.:

Con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 28 de Septiembre último que dispone la constitución de un Comité paritario de la Industria Hotelera en esta provincia, hemos de suplicar a V.E. se sirva extender una certificación del Registro de Asociaciones en la que se haga constar la existencia de esta Asociación, por figurar inscrita en el Registro de referencia.

Lo que para debido cumplimiento de la citada disposición tenemos el honor de solicitar



*Como de interés
D. D.*

Fant

de V.E. cuya vida guarde Dios
muchos años.

Pamplona, 16 de Septiembre
de 1931.



El Secretario,

P. Fontas

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

11
DON MODESTO FONT CAMPOS, JEFE DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE DE ADMINISTRACION CIVIL Y SECRETARIO DE ESTE GOBIERNO DE PROVINCIA

El Jefe del Negociado

C E R T I F I C O: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo aparece que la Sociedad denominada "ASOCIACION DE DUEÑOS DE CAFES Y BARES DE PAMPLONA", se constituyó el día tres de Febrero de mil novecientos veintiocho, teniendo su domicilio en esta Capital, sin que conste haya dejado de funcionar desde su constitucion. =====

===== Y para que así conste y a petición del Secretario de la mencionada Asociacion, expido la presente certificacion con el visto bueno del Excmo Sr. Gobernador civil en Pamplona a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno

Vº. Bº.

El Gobernador



En la ciudad de Pamplona a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos, y reunida esta Asociación en su domicilio social el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de ver de adaptar el Reglamento social a la vigente ley de Asociaciones de 8 de Abril del corriente año, y entendiendo los reunidos que era preciso para mayor brevedad prestar unánime conformidad a la disposición mencionada, más aún teniendo en cuenta que ninguno de los artículos reglamentarios está en oposición a dicha ley de Asociaciones profesionales, se acordó: que el Reglamento de referencia queda, desde luego, adaptado a los preceptos todos de la ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril del corriente año, cuyos preceptos se estiman desde este momento incorporados a dicho Reglamento.

Y para que así conste expedimos la presente acta que firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario de que certifico.

EL PRESIDENTE,



Sect^a.

Santiago Malat

[Signature]

Presentada por triplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 8º de la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932; modificados sus estatutos.

Pamplona 31 de Agosto de 1932.

EL GOBERNADOR CIVIL,



[Signature]



JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En la ciudad de Pamplona a quin-
ce de Abril de mil novecientos treinta y tres, y reunidos en la
Cámara de Comercio e Industria de Navarra los Asociados Café Iruña,
Café Kutz, Café Roch, Bar Choko, Irañeta Hermanos, Café Dena Ona,
Fernando Lusarreta, Tomás San Roman, Ildefonso Zalabardo, y Café
Suizo, el Sr. Presidente expuso el objeto de la reunión, manifes-
tando que con el fin de coordinar los trabajos que tiene que lle-
var a efecto esta Asociación por el funcionamiento del Jurado Mix-
to de la Industria, dentro del cual también se hallan los industria-
les hoteleros, y reconociendo la dificultad que supone el que ambas
partes patronales se hallen separadas en su gestión social, si con-
vendría una unidad de acción, ampliando el radio de la Asociación
a toda la provincia, y fusión de ambas ramas de la industria.

Los reunidos, expuestas por varios de ellos manifestaciones a
este respecto, consideraron que efectivamente mayores beneficios
habrían de obtener con esta unidad de gestión, e inicialmente ex-
pusieron que, en ese caso, debía procederse a la disolución de la
Asociación actual para llevar a efecto a plazo próximo la consti-
tución de la entidad con los patronos hoteleros y cafeteros de la
provincia.

En su consecuencia se acordó disolver la "Asociación de Dueños
de Cafés y Bares de Pamplona"; que habiendo ingresado la totalidad
de las cuotas en la "Asociación de Patronos de Pamplona" en virtud
de acuerdo de la General tomado a principios del funcionamiento no
procede la aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 del Re-
glamento, con respecto al reparto de los fondos sociales; y que se
comunique, con arreglo a la ley, la disolución y demás acuerdos a
la Autoridad competente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. presidente dió
por terminada la junta de la cual extendiendo la presenta acta que
firma dicho Sr. conmigo el secretario de que certifico.

EL PRESIDENTE,

Claudio E. Mera

Secret.

Santiago Matute